

AL PUBLICO.

Todo Ciudadano debe á su patria el tributo de sus miras y de sus investigaciones relativas al bien general: todo hombre debe á su conciencia la publicacion de una verdad que cree útil e indispensable.

Ducpetiaux.

Deseando yo imitar tan sabia y bella maxima, creo hallarme en el caso de manifestar al público que habiendo sido agraciado por el partido jurisdiccional de la Villa de la Orotava con el nombramiento para uno de sus representantes en la nueva Diputacion Provincial, se me pasó por el Sr. Gefe Político el oficio que á la letra sigue.

Gefatura Superior Política de Canarias.—Aprobadas las actas de la eleccion practicadas en el partido de la Villa de la Orotava para el nombramiento de los dos diputados Provinciales que le corresponden, y resultando V. electo uno de tales diputados; he resuelto invitar á V. como lo egecutó, á fin de que dentro del término de ocho dias á contar desde el en que reciba esta comunicacion prueve ante este Gobierno superior Político su aptitud legal con arreglo al artículo 7.º de la Ley organica de 8 de Enero de 1845: sirviendose desde luego avisarme el recibo, de este oficio, con expresion de la fecha en que le sea entregado.—Dios guarde á V. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 15 de Febrero de 1848.—Bartolomé Velazquez Gastelu.—Sr. D. Claudio Grandy.

En consecuencia de este precepto acusé con fecha del dia 16 de Febrero último el recibo del anterior oficio; y luego diriji el mio de que es copia la que sigue.

En consecuencia del oficio que con fecha 15 del corriente se sirvió V. S. dirijirme á fin de que acreditase mi aptitud legal para desempeñar el cargo de Diputado Provincial con que he sido honrado por el partido jurisdiccional de la Villa de la Orotava, remito á V. S. ad efetum videnty, dos legajos numeros 1 y 2 por el primero de los cuales vera V. S. que por todo el año pmo. han pagado los bienes de la familia de Grandy y Giraud que se hallan proindivisos la cantidad de 1085 reales vellon 16 maravedises, en la cual por mi lejitima por la mitad de la de mi difunta hermana D.^a Josefa Grandy y parte de la de mi hermano D. Diego Grandy me corresponde pagar 325 reales vellon 21 maravedises segun mas menudamente se ve de la distribucion hecha por mi hermana D.^a Secundina Grandy administradora de los bienes de la maza comun, que tambien acompaña; y agregando á esta cantidad la de 274 reales vellon 28 maravedises que yo pago por una casa de mi sola pertenencia segun se acredita por el otro legajo n.º 2 hace la suma de 600 reales vellon 15 maravedises.

No habia practicado antes esta diligencia por estar esperando por algunas papeletas de Contribucion correspondientes á otras fincas que poseo, una fuera de este

Pueblo y otras de la Isla por varios remates hechos al Estado, cuyos documentos no han llegado aun.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Cruz Febrero 23 de 1848.—Claudio de Grandy Giraud,—Sr. Gefe Superior político de la Provincia.

NOTA de las papeletas de Contribucion que relativas al primer Semestre de 1847, han pagado los bienes de Giraud, cuyos documentos se acompañaron al oficio dirijido al Sr. Gefe Político con fecha 23 de Febrero último, comprendidos en el legajo n.º 1.º

	Rs. vn.	mrs.
Una por fincas urbanas.	292	18
Otra id. por Rusticas.	172	10
Otra por sensos.	36	14
Otra del valle de S. Andres por el mismo respecto.	10	24
Se agregan tres papeletas por contribucion Municipal del alumbrado, por las que se acredita que dichos bienes pagaron en el mismo primer semestre.	30	
Total.	541	32

PAPELETAS de Contribucion del primer semestre del año de 1847 que debemos pagar yo y mis coherederos en los bienes de la familia de Grandy y Giraud, las cuales importan 1,085 rs. 16 mrs.

PRORRATA ENTRE LOS INTERESADOS.

Mi hermano D. Claudio Grandy por su lejitima y las partes que le corresponden en la de nuestros hermanos D. ^a Josefa y D. Diego Grandy que han fallecido le toca pagar 3 decimas partes que son	325	21
A la representacion de mi hermano D. Juan, le toca pagar 1 octava parte que son	135	24
A mi sobrino D. Claudio Grandy Galban le corresponde pagar 1 quinta parte que son	217	3
A la que suscribe por su lejitima y demas respectos le corresponde 3 octavas partes, que son . . .	407	2
Igual.	1,085	16

Santa Cruz de Tenerife 20 de Diciembre de 1847.—Como administradora de los bienes.—Secundina Grandy de Sanchez.

NOTA de las papeletas comprendidas en el legajo número 2.º que acompañó al oficio dirijido al Sr. Gefe Político con fecha 25 de Febrero último correspondiente al primer semestre de 1847.

Una por fincas Urbanas en cantidad.	122	28
Otra de la contribucion de alumbrado en que consta haber pagado en el mismo semestre.	15	
	137	28

Y con fecha del dia 29 del proximo pasado se me dirijió ayer otro oficio, por el Sr. Gefe politico D. Bartolomé Cifra, el cual dice asi.

Gefatura Superior Política de Canarias.—N.º 618.—Diputados provinciales.—Habiendo oido al Consejo provincial previo ecsámen de los documentos que V. ha presentado en este Gobierno político con fecha 23 del actual, á fin de probar su aptitud legal para el cargo de Diputado de provincia, como electo por el partido de la Orotava, he tenido á bien, de acuerdo con el parecer del Consejo, declarar que V. carece de la espresada aptitud respecto á no justificar que paga 500 rs. por contribuciones directas de bienes propios.—Lo que digo á V. para su inteligencia.—Dios guarde á V. muchos años.—Santa Cruz de Tenerife 29 de Febrero de 1848.—Bartolomé Cifra.—Sr. D. Claudio Grandy y Giraud.

Por el laconico y obscuro contesto, (segun mi pobre entender) del oficio de que es copia la que antecede, me ha sido imposible llegar á conocer las razones que el Consejo haya tenido para no juzgar suficientemente acreditado que yo, no solo pago por contribuciones directas de mis bienes propios, la suma de 500 rs. vn. que la ley requiere para poder ser Diputado Provincial, sino tambien 600 rs. vn. con 28 mrs., que es decir 100 rs. y 28 mrs. mas de lo que esta mandado segun que asi me parece constar de los documentos que al efecto presenté y quedan insertos en este manifiesto; amenos que se pretenda, ó repute por necesario el que para ello sea preciso una justificacion forense, la cual á nadie se le ha exigido nunca para semejantes negocios, ó que se pueda suponer que por que los bienes de una familia se hallen proindivisos deje de ser de propiedad de cada coheredero, la parte que les toque y corresponda en el acervo comun de que esten en posesion, que es lo que me sucede á mí, y está plenamente demostrado; suposicion que no parece muy justa, porque esto sería lo mismo que pretender dejar á los ciudadanos privados de poder disfrutar de los derechos y prerrogativas que las leyes les conceden, circunstancia que no puede suponerse, porque ademas de que ella es enteramente agena de la sabiduría y rectitud del Consejo, tenemos aqui innumerables casos que pueden citarse de haber sido y ser electores, y electos varios vecinos, cuyos patrimonios aun se encontraban y encuentran proindivisos, á quienes me sería muy facil nombrar, con la doble cualidad de que ni aun se les haya exigido ni ellos presentado la mas simple nota espresiva de lo que en la masa comun les corresponda, como lo he verificado yo.

Para cumplir con el testo del epigrafe que bá por

cabeza de este escrito, debo manifestar algunas particularidades que han ocurrido en el negocio de que se trata, desde que llegó aqui la noticia del nombramiento que el partido de la Villa de la Orotava hizo en mí para uno de sus representantes en la Diputacion Provincial: Primero se habló, y aseguró con verdad por que efectivamente es cierto que yo he sido y soy publicamente Progresista en todas épocas y no de eircunstancias, como si tal cosa pudiera influir en la determinacion del negocio: despues se dijo que para representar un partido al cual no perteneciese el pueblo de la vecindad del Diputado electo, era necesario pagar no 500 sino 1000 rs.; en seguida, que las contribuciones municipales, como la de alumbrado &c. no debian llevarse en cuenta de la cuota que la ley marca, cuando espresamente se halla mandado en el artículo 12 de la ley de Ayuntamientos que dichas contribuciones se deben unir á las que se paguen al Estado; y por fin se divulgó que las elecciones de la Orotava debian tenerse por nulas, cuyas ideas han pululado hasta que se supo que el Sr. D. Bartolomé Cifra de acuerdo con los Señores del Consejo, á que no asistió el Sr. Peraza, ha declarado por razones que sin duda resultarán del expediente, pero que las han conservado *impectorí*, que yo no he acreditado pagar la cantidad de los 500 rs. que la ley pide; y habria sido de desear que en el reglamento que rige al Consejo de Provincia se hallase prevenido la estencion del motivado para sus determinaciones, asi como lo está para otros juzgados, en cuyo caso quizas me hubiese sido muy facil aclarar cualquiera dificultad que al Consejo le ocurriese, lo que seguramente creo sería muy de su beneplácito.

Y siendo lo espuesto, cuanto en el negocio de que se trata ha llegado á mi noticia, lo hago manifiesto al público, para que como censor justo é imparcial, pueda sacar las consecuencias que corresponda á las anteriores premisas; y al mismo tiempo doy las mas debidas gracias á los SS. Electores del partido de la Orotava, por el alto honor que se han servido dispensarme, honrandome con su confianza para que fuera uno de sus representantes en la Diputacion Provincial, de cuyo destino me priva la desicion negativa del Consejo, la cual creo puede ser dictada bajo algun equivocado concepto, y no en otra forma, por ser bien publico que la muy acreditada sabiduria rectitud é imparcialidad de los SS. que lo componen aleja de toda presuncion hasta la mas pequeña idea de que en sus fallos pueda tener lugar ninguna siniestra intencion; de cuya verdad todos, todos estamos poseidos y si por desgracia otra cosa se dijera, aunque fuera en *cifra*, sería precisamente por algunas de aquellas lenguas malsines que todo lo malean y emponzoñan, y es lo mas barato que se encuentra en los Pueblos, por que la naturaleza humana siempre nos ha regalado lo mas malo.

Santa Cruz de Tenerife Marzo de 1848.

Claudio de Grandy Giraud.

Santa Cruz de Tenerife:—1848.—IMPRENTA DE D. VICENTE BONNET, calle de S. Francisco n. 10.

NOTA de las papeletas comprendidas en el legajo número 2.º que acompaño al oficio dirijido al Sr. Gefe Político con fecha 25 de Febrero último correspondiente al primer semestre de 1847.

NOTA de las papeletas comprendidas en el legajo número 2.º que acompaño al oficio dirijido al Sr. Gefe Político con fecha 25 de Febrero último correspondiente al primer semestre de 1847.